



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00697256-NEU-DESP#MERN - -ACUERDO DE PAGO HIDENESA - MEDANITO S.A.

VISTO:

El EX-2021-00697256-NEU-DESP#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, las Leyes Nacionales 17319, 24145, 26197 y 27007, la Ley Provincial 2453, la Resolución N° 11/91 de la entonces Subsecretaría de Combustibles de la Nación, los Decretos Provinciales N° 1981/94 y N° 1695/96, el Acuerdo de Pago de fecha 17 de junio de 2021 celebrado entre la Provincia del Neuquén, Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima (HIDENESA) y MEDANITO S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 11/91 de la entonces Subsecretaría de Combustibles de la Nación se autorizó la cesión de las áreas Aguada del Chivato, Aguada Bocarey y Dos Picos a favor de la Provincia del Neuquén;

Que a través del Decreto Provincial N° 1981/94 se encomendó a la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima (HIDENESA) la exploración, desarrollo y explotación de los yacimientos Aguada del Chivato, Aguada Bocarey y Dos Picos;

Que con fecha 24 de Noviembre de 1994 se suscribió el Contrato de Unión Transitoria de Empresas entre las empresas Gas Medanito Sociedad Anónima e HIDENESA, que fuera autorizado por Decreto Provincial N° 1981/94 para los yacimientos Aguada del Chivato, Aguada Bocarey y Dos Picos;

Que mediante Decreto Provincial N° 1695/96 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta el día 24 de mayo de 1996 entre las empresas HIDENESA y Gas Medanito Sociedad Anónima, y como consecuencia de lo allí acordado, ratificaron la conversión del Contrato de Unión Transitoria de Empresas suscripto entre las nombradas en una Concesión de Explotación, por el cual la actualmente Medanito Sociedad Anónima resulta ser única concesionaria sobre los yacimientos Aguada del Chivato - Aguada Bocarey y Dos Picos, en los términos de los artículos 27° y concordantes de la Ley Nacional 17319;

Que desde el mes de junio del año 1996 la empresa hoy denominada Medanito Sociedad Anónima (MEDANITO, ex Gas Medanito Sociedad Anónima) produce y abastece mensualmente el gas natural que luego es distribuido por HIDENESA a los usuarios habilitados de la localidad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén, realizándose dichas actividades desde las instalaciones existentes en el área Aguada del Chivato - Aguada Bocarey y operando HIDENESA como sub distribuidora, entre los usuarios de la

localidad de Rincón de los Sauces, del gas producido y proveído por MEDANITO;

Que el periodo transcurrido entre el 1° de enero de 2018 y 31 diciembre de 2019, se alteró el sistema de abastecimiento del insumo debido a la entrada en vigencia del ACUERDO BASES Y CONDICIONES PARA EL ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A DISTRIBUIDORAS DE GAS NATURAL POR REDES, suscripto el 29 de noviembre de 2017 entre Productores, la actualmente Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), Distribuidores y sub distribuidores y el entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación;

Que dicho ACUERDO BASES Y CONDICIONES fue promovido con el fin de continuar con el proceso de normalización del sector gas y de recomposición del sistema de precios y tarifas iniciado en el año 2016, contemplando las condiciones básicas que sirven de marco para el abastecimiento de gas a las Distribuidoras a partir del 1° de enero de 2018 y durante un periodo de dos (2) años que permiten asegurar en ese periodo los criterios de gradualidad y progresividad en la recomposición de los precios y tarifas del sector;

Que el acuerdo destacó el compromiso de las productoras y de la ex ENARSA, hoy IEASA, responsabilizándola para el abastecimiento de gas a las DISTRIBUIDORAS, aspecto de trascendental importancia para el servicio público de distribución de gas natural, diseñándose como instrumento por medio del cual el Estado Nacional dispuso cubrir las necesidades de las áreas cuyas tarifas contienen precios de gas natural más reducidos que los establecidos para el resto del país, en particular, las áreas alcanzadas por el régimen tarifario diferencial de la Región Patagónica, cuyos precios de gas están contemplados en senderos de recomposición con plazos mayores a los del resto del país;

Que para ello, el Estado Nacional le encargo a IEASA celebrar con las DISTRIBUIDORAS y SUBDISTRIBUIDORAS los acuerdos de suministro de gas natural necesarios para instrumentar sus obligaciones bajo BASES y CONDICIONES, según lo previsto en la CLÁUSULA 4° del referido Acuerdo y abastecer a las DISTRIBUIDORAS que prestan servicio en las áreas alcanzadas por los Subsidios de Consumos Residenciales de Gas contemplados en el artículo 75° de la Ley 25565 por los volúmenes destinados a los usuarios de dichas áreas, al precio previsto en el Anexo IV (precio con subsidio nacional) de las BASES y CONDICIONES, por segmento y por cuenca, entre las que se encuentra comprendida la localidad de Rincón de los Sauces;

Que este Acuerdo estableció el marco regulatorio de precios que rigieron la actividad entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, y los sujetos activos y pasivos de las relaciones jurídicas entre los sujetos alcanzados por la regulación;

Que así, durante el periodo 1° de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, IEASA debía actuar como la proveedora del gas natural a las Distribuidoras y Sub distribuidoras en los términos del acuerdo de Bases y Condiciones, a los valores establecidos en el Anexo IV (Anexo con subsidio);

Que por su parte, las productoras incluidas en el programa eran las que le debían suministrar el gas a IEASA, y facturárselo al valor estipulado en el Anexo III (precios SIN subsidio Nacional);

Que conforme dicho Acuerdo, IEASA actuaba como intermediario entre el productor y el distribuidor, comprando el gas a las productoras para vendérselo a las distribuidoras a un precio subsidiado;

Que oportunamente y por una omisión involuntaria, HIDENESA y MEDANITO no fueron incluidas originariamente en el Acuerdo, lo que motivo que éstas reclamaran para ser incluidas en el mismo;

Que tales reclamos fueron admitidos por el Estado Nacional, quién a través de la Subsecretaria de Hidrocarburos y Combustibles rectificó la omisión y los declaró incluidos en el mismo, por medio de las Notas NO-2019-45769859-APN-SSHYC#MHA, NO-2019-70535729-APN-SSHYC#MHA y NO-2019-105866927-APN-SSHYC#MHA -Las Instrucciones-, específicamente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019;

Que MEDANITO e IEASA acataron la instrucción para el periodo comprendido a partir del 01 de abril de 2019, pero no lo hicieron respecto al periodo transcurrido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2019, que son los periodos que MEDANITO le reclama a HIDENESA y paralelamente a IEASA;

Que en dichas condiciones, es claro que el Estado Nacional a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos, reconoció desde el origen a HIDENESA como empresa sub distribuidora de la localidad de Rincón de los Sauces, y por ello que se encontraba incorporada al ACUERDO BASES Y CONDICIONES PARA EL ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL, de fecha 29 de noviembre de 2017;

Que consecuencia de ello, el esquema de facturación era el siguiente: MEDANITO debía facturar a IEASA (Anexo III) y esta última, a su vez, debía hacerlo a HIDENESA (Anexo IV), de tal forma que la diferencia de precios sería afrontada por IEASA;

Que en tal esquema de precios de gas con y sin subsidio y con motivo de las circunstancias antes aludidas, surge: 1.- Tarifa anexo III (precio sin subsidio) – (GAS DE TERCEROS) MEDANITO le reclama a HIDENESA y esta desconoce por no adecuarse al esquema de facturación mencionado, la suma de \$ 182.535.174,28, mas sus intereses, en concepto de provisión mensual de gas para el abastecimiento de la localidad de Rincón de los Sauces del periodo 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, conforme las tarifas previstas en el anexo III (precio sin subsidio Nacional) del Acuerdo de Bases y Condiciones, aclarando la nombrada en último término que la suma mencionada en este punto no es convalidada, ni en su origen ni en su monto, sino que obedece al cálculo y pretensión reflejado por MEDANITO;

Que a su vez, surge: 2.- Tarifa anexo IV (precio con subsidio) –R1-R2-R3 (RESIDENCIALES), MEDANITO reclama a HIDENESA, en concepto de provisión mensual de gas para el abastecimiento de la localidad de Rincón de los Sauces del periodo 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, conforme la tarifa prevista en el anexo IV (precio con subsidio) del Acuerdo de Bases y Condiciones, que asciende a la suma de \$ 85.702.353 en concepto de capital;

Que en razón de las diferencias existentes entre las partes y a los fines de hacer efectivo el pago de las sumas antes mencionadas, MEDANITO ha dado inicio a las acciones judiciales individualizadas como Expte. N° 542463/2020 "MEDANITO S.A. C/ HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS", en trámite por ante el Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4 de la 1era. Circ. Judicial de la Provincia del Neuquén y Expte. N° 543212/2021 - "MEDANITO S.A. C/ HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS", en trámite por ante el Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6 de la 1era. Circ. Judicial de la Provincia del Neuquén, en las cuales reclama el capital a precio sin subsidio, con más los intereses y las costas del juicio;

Que a los fines de dar por finalizado el litigio, HIDENESA y MEDANITO han acordado mediante Acuerdo de Pago de fecha 17 de junio de 2021 celebrado conjuntamente con la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, al solo efecto transaccional y sin reconocer hechos o derecho alguno, que a la provisión mensual total de gas para el abastecimiento de la localidad de Rincón de los Sauces para el periodo 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, se le aplicarán exclusivamente con respecto a HIDENESA los precios del anexo IV (precio con subsidio nacional) del ACUERDO BASES Y CONDICIONES PARA EL ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL de fecha 29 de noviembre de 2017, reservándose MEDANITO el derecho de reclamar a IEASA cualquier diferencia sobre los conceptos descriptos precedentemente (Punto 1.1 Pretensión crédito de MEDANITO) en virtud de lo estipulado en del anexo III (precio sin subsidio nacional) del ACUERDO BASES Y CONDICIONES PARA EL ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL mencionado anteriormente;

Que como consecuencia de ello, MEDANITO e HIDENESA dejan perfectamente aclarado y convenido que el crédito reconocido en el Acuerdo de Pago, por la provisión mensual de gas para el abastecimiento de la localidad de Rincón de los Sauces del periodo 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 (incluyendo la provisión del gas recibido de terceros) asciende a la suma total de \$ 181.414.447, compuesto de la siguiente manera, capital \$ 85.702.353, intereses tasa badlar +4% \$ 95.712.094;

Que en razón del Acuerdo arribado, MEDANITO renuncia expresamente a reclamar a HIDENESA y/o a la PROVINCIA y/o a cualquiera de los Entes Descentralizados del Estado Provincial, la diferencia resultante de la aplicación de la tarifa prevista en el anexo IV (precio con subsidio Nacional) y del anexo III (precio sin subsidio nacional) del Acuerdo de Bases y Condiciones referido y o cualquier concepto descripto en la Pretensión de MEDANITO;

Que en relación a la cancelación de la sumas reconocidas a MEDANITO en el referido Acuerdo de Pago, cabe destacar que la PROVINCIA tiene un crédito frente a MEDANITO que asciende a la suma de USD 9.760.000 a la fecha de dicho Acuerdo, en concepto de valor acordado por extensión de una Concesión de Explotación Convencional otorgada por la Provincia del Neuquén en el marco del Decreto 202/14 y de acuerdo a los mecanismos utilizados por la Ley Provincial 2615 y el Decreto N° 822/08, correspondiente al área Aguada del Chivato - Aguada Bocarey;

Que conforme surge del Acuerdo de Pago mencionado y atento el crédito que la PROVINCIA detenta contra MEDANITO, aquella cancela totalmente el crédito que esta última tiene frente a HIDENESA por la provisión mensual de gas para el abastecimiento de la localidad de Rincón de los Sauces del periodo 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019 por la suma de \$ 181.414.447, quedando con esto extinguido totalmente cualquier reclamo que pudiese tener MEDANITO con HIDENESA, la PROVINCIA y/o cualquier otro Organismo Descentralizado del Estado Provincial del Neuquén;

Que el mecanismo del pago que efectúa la PROVINCIA es el previsto por el artículo 914 del Código Civil y Comercial de la Nación (pago por subrogación), por compensación hasta la suma menor, entre el crédito de la Provincia del Neuquén precedentemente indicado y el crédito de MEDANITO ya también mencionado;

Que HIDENESA ha prestado conformidad con el pago por subrogación efectuado por la PROVINCIA y en instrumento o acto por separado se establecerán las formas en que le reembolsará a la PROVINCIA el importe pagado por subrogación;

Que en razón de la compensación hasta la suma menor, queda extinguida por pago por subrogación el crédito de MEDANITO frente a HIDENESA por la provisión mensual de gas para el abastecimiento de la localidad de Rincón de los Sauces del periodo 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019;

Que asimismo y por resultar la compensación parcial, quedará un crédito a favor de la PROVINCIA en concepto de valor por extensión de una Concesión de Explotación Convencional otorgada por la Provincia del Neuquén en el marco del Decreto N° 202/14 y de acuerdo a los mecanismos utilizados por la Ley Provincial 2615 y el Decreto N° 822/08, correspondiente al área Aguada del Chivato - Aguada Bocarey, cuyo forma de pago será acordada por instrumento separado;

Que MEDANITO, HIDENESA y la PROVINCIA se han obligado a desistir de los procesos judiciales ut supra mencionados, acordando honorarios de los letrados por su orden y Tasa de Justicia y Contribución al Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén a cargo de la actora, obligándose también MEDANITO a desistir de cualquier otro proceso que hubiera deducido por cobro de los conceptos que son objeto del Acuerdo de Pago, en cuanto al saldo acordado con HIDENESA y la PROVINCIA;

Que con relación al impuesto de sellos, cada una de las partes intervinientes en el Acuerdo de Pago abonará el treinta y tres con 33/100 por ciento (33,33 %) del valor de dicho impuesto, haciéndose notar que tanto la Provincia como HIDENESA son sujetos exentos del tributo;

Que la omisión producida de MEDANITO (Productora) e HIDENESA (Sub distribuidora) del ACUERDO BASES Y CONDICIONES PARA EL ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A DISTRIBUIDORAS DE GAS NATURAL POR REDES, generó de manera directa la Facturación del producto por parte de MEDANITO a una Tarifa sin el subsidio nacional que debía ser soportado por IEASA;

Que la conveniencia del Acuerdo de Pago celebrado entre las partes radica en el reconocimiento de la Tarifa a un valor con subsidio que era materia litigiosa en los procesos judiciales iniciados contra HIDENESA, los que de haber prosperado hubieran generado la carga de tener que afrontar, además de la diferencia de tarifa, los intereses durante la tramitación del juicio, honorarios de los letrados de la parte actora y de los peritos e impuestos de justicia;

Que por otra parte, para obtener el reembolso de la diferencia en las tarifas que le fueron facturadas, HIDENESA tendría que haber promovido acciones administrativas y/o judiciales contra IEASA de larga duración y contingencia de difícil pronóstico;

Que por el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la estructura orgánica funcional establecida por la Ley de Ministerios 3190, se establece: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) d) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas. e) Entender y ejecutar como autoridad de contralor de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos transferidos, y ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado y aprobado por el Estado nacional. f) Entender en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales de aplicación en materia de inversiones y explotación racional de los recursos hidrocarburíferos, información, pago de cánones y regalías. (...)”*;

Que el art. 120° de la Ley 2453 de Hidrocarburos indica: *“La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°”*;

Que por imperio de la normativa precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la citada ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se ha expedido Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante PV-2021-00773161-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** todo lo actuado en el Expediente EX-2021-00697256-NEU-DESP#MERN y **RATIFÍCASE** el Acuerdo de Pago de fecha 17 de junio de 2021, suscripto entre la Provincia del Neuquén, la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima (HIDENESA) y la empresa MEDANITO Sociedad Anónima (MEDANITO), el que como **IF-2021-00702365-NEU-DESP#MERN** forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: **NOTIFÍQUESE** a la empresa MEDANITO Sociedad Anónima.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Energía y Recursos Naturales y de Jefatura de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

